

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00220</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Claudia Patricia Amaya Zapata y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación- Ministerio De Defensa- Ejército Nacional, Nación- Ministerio De Defensa- Policía Nacional, Presidencia De La República, Agencia Para La Reincorporación Y Normalización Y La Unidad Nacional De Protección
<b>ASUNTO:</b>	Deja sin efectos y admite

**1. Antecedentes.**

Por intermedio de apoderado judicial los señores CLAUDIA PATRICIA AMAYA ZAPATA, GADIS ELENA AMAYA ZAPATA, MARLEY JOHANA AMAYA ZAPATA y DIANA MARCELA AMAYA ZAPATA formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por los presuntos daños y perjuicios generados a los demandantes por el homicidio de su familiar YEISON ANDRÉS AMAYA ZAPATA en el municipio de Ituango- Antioquia.

Con auto de 20 de noviembre de 2020 el Juzgado decidió remitir por competencia el presente asunto a los Juzgados de Turbo, habida cuenta que los hechos y presuntas omisiones habían sucedido en territorio del municipio de Ituango, que según el Acuerdo No. PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020 *“por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, correspondía a la competencia de ese Circuito. Tesis que ahora se rectifica.

**2. Deja sin efectos.**

Se rememora que, en relación con la competencia para conocer este tipo de asuntos, el artículo 156 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 indica:

**6.** En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.

En este orden, se tiene que hay dos variables en la norma en cita, **(i)** el lugar de los hechos u omisiones o **(ii)** el domicilio principal de la entidad demandada.

En este sentido, se tiene que las entidades demandadas cuentan con domicilio en la ciudad de Medellín, por lo que era viable que los actores optaran por radicar su demanda ante este distrito judicial.

Por ello, se deja sin efectos la decisión que ordenó la remisión del proceso a los Juzgados de Turbo, y en su lugar, y bajo los argumentos expuestos *ut supra*, se considera que el Despacho sí tiene competencia territorial para el conocimiento del caso.

### **3. Estudio de admisibilidad**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, notifíquese a las entidades demandadas **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN y LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de sus representantes legales. A la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de

**veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería como abogado principal al abogado **ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS**, portador de la T.P. 139.317 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el proceso.

Finalmente, ha de mencionarse que con memorial de 29 de octubre de 2020 se indica que se allegan unos anexos que por error no fueron adjuntados con la demanda, empero, con el memorial no se encuentra otro anexo distinto al memorial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 07/12/2020 fijado a las 8 a. m.

**RUBÍ LEUDO**

Secretaria

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ab97b9859ed28fad91df1f0c8d028c94dab25402a66b5894109d5065044bd90**

Documento generado en 03/12/2020 08:07:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**